

**Estado de Nueva Jersey
Orden Ejecutiva #23
Governador Jon S. Corzine**

Por Cuanto, proveedores de Guarderías de familia en el Estado de Nueva Jersey, como definido por N.J.S.A. 30:5B-18, proveen un servicio inapreciable y esencial a los parientes y guardianes laborales, proporcionando un ambiente saludable, seguro y productivo para sus hijos, mientras ellos trabajan o' asisten entrenamientos de trabajos Y

Por Cuanto, el Estado de Nueva Jersey aprecia la importancia de estos servicios y reconoce la necesidad de continuar y mejorar ambos la calidad del cuidado y las condiciones de vivienda y labores de los proveedores.

Por Cuanto, el Estado de Nueva Jersey, por el Departamento de Servicios Humanos, esta concedido con la autoridad regulatoria, incluyendo, pero no limitandose, al establecimiento de tasas de reembolsos y la responsabilidad administrativa por la operacion de cuidados caseros de Guarderías de familias Y

Por Cuanto, para asegurar estandares de calidad de cuidados, es de interes publico que Nueva Jersey mantenga un sistema de entrega de Guarderías que apoyen el contractacion y retencion de proveedores de calidad para entregar estos servicios vitales Y

Por Cuanto, una mayoria de los registrados y aprovados Guarderías de familia han autorizado a La Federacion Americana de Empleados de Condado y Municipio, AFL-CIO (AFSCME) o' los Trabajadores Comunicativos de America, AFL-CIO (CWA) para que sea su representante exclusivo por firmas de autorizacion individuales, no mas de 12 meses atras; Y

Por Cuanto, AFSCME y CWA han formado la Union de Trabajadores de Guarderías (CCWU) para el proposito de que colectivamente representen a los proveedores de Guarderías de familias. Y

Por Cuanto, La Tabla Estatar de Mediaciones ha certificado a CCWU quien habiendo presentado a la Tabla de Mediaciones tarjetas de autorizacion representando a la mayoria de proveedores de Guarderia de familias.

Ahora, Por lo Tanto, Yo, Jon S. Corzine, Governador del Estado de Nueva Jersey, por la virtud de la autoridad invertida en mi por la constitucion Y estatutos de este Estado, asi ordeno Y dirijo:

- 1. El Comisionado del Departamento de Servicios Humanos (DHS) o' su designado, si aplicable, el Comisionado del Departamento de Familias y Ninos o' su designado, en beneficio del Estado de Nueva Jersey encontraremos en buena fe con CCWU, como el reconocido**

y exclusivo representante de mayoría de todos los registrados y aprobados proveedores de Guarderías de familias, para el propósito de entrar en un acuerdo escrito considerando a tasas de reembolsos, procedimientos de pagos, beneficios, condiciones de salud, seguridad y cualquier otro asunto que pueda mejorar contratación y retención de proveedores calificados de Guarderías de familias y la calidad de los programas que ellos proveen, sujeto a las provisiones del párrafo 6 abajo. Nada en esta orden requiere que se llegue a un acuerdo en ningún asunto particular proporcionando que los partidos actúen de buena fe.

2. Cuando se llegue a un acuerdo pursuant al párrafo 1 anterior, será personificado en la escritura y estará atanto por el Estado de Nueva Jersey. Cualquier acuerdo que requiere hacer reglas o cambios reglamentarios dependerá de la terminación exitosa de tal regulatorios y acciones legislativas. Cualquier provision de el acuerdo requiere acción legislativa, o requiere apropiación de fondos para efectuarlos, Los partidos colectivamente buscarán la promulgación de tal acción legislativa. Si alguna provision del acuerdo requiere la adopción o modificación de reglas o regulaciones de cualquier departamento o Agencias del Gobierno Estatar para efectuarse, el Departamento o Agencia buscará la adopción o modificación de tales reglas o regulaciones por acciones regulativas apropiadas.

3. En proporcionarles a los proveedores de Guarderías de familia el derecho de actuar por un representante exclusivo de mayoría y buscar un acuerdo con el Estado según los términos de esta orden, el Estado intenciona que la "Acción Estatar" exención a leyes federales de anti-confianza sean completamente disponible al Estado, a los proveedores de Guarderías de familias y a sus representantes exclusivos y que conducta de exención será activamente supervisado por el Departamento de Servicios Humanos y si aplicable, el Departamento de Niños y familias.

4. Nada en esta orden tiene intención de darle a los proveedores de Guarderías de familia, o implica que estos proveedores de Guarderías de familia tienen algún derecho a participar en una huelga o paro colectivo de proveer servicios de Guarderías.

5. El acuerdo entre CCWU y el Comisionado puede proporcionar para el pago de derechos de Unión y honorarios representativos.

6. Nada en esta orden sera interpretado para otorgarle a los proveedores de Guarderías de familia posicion de empleados del Estado por ningun proposito, incluyendo, pero no limitado, a El Acto de Reclamos de Agravios de Nueva Jersey (N.J.S.A. 59:1-1 et. seq.), La Ley de Compensacion de Desempleo de Nueva Jersey (N.J.S.A. 43:21-1 et. seq.) Y La Ley de Compensacion de Trabajadores de Nueva Jersey (N.J.S.A. 34:15-1 et. seq.). Aunque proveedores de Guarderías de familias no son empleados Estatales, el contenido que se incluirea en un acuerdo sera consistente con esas areas que son consideradas negociables persuant al Acto de Relaciones Empleador-Empleado de Nueva Jersey (N.J.S.A. 34:13A-1 et. seq.).

7. Nada en esta orden sera interpretada a interferir con los derechos de los Parientes o' Guardianes a escojer proveedores de Guarderías de familias.

8. Bajo esta orden, ninguna accion podra tomarse que menosprecie el estado, funcion o' autoridad del Departamento de Servicios Humano en su capacidad como Agencia Principal segun el plan Estatar para servicios de desarrollo de Guarderías, archivados por el Comisionado de Servicios Humanos con el Secretario de Salud y Servicios Humano de Estados Unidos.

9. Si alguna parte de esta orden sea declarada invalidad o' no ejecutable, o' si la aplicacion o' conformidad con cualquier parte de esta orden sea suspendida, refrenada o' impedida por un juicio final o' un tribunal de jurisdiccion competente, el resto de esta orden se mantendra en la fuerza y efecto repletos.

10. Esta orden surtira efecto inmediateamente.

Dado bajo mi mano y sellada este 2do dia de Agosto, Dos mil seis y en la independencia de Estados Unidos, el dosciento treinta y uno

/s/ Jon S. Corzine

Gobernador

[sello]

Atesta:

/s/ Stuart Rabner

El Consejo Principal al Gobernado